tado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por "Cubaocio, Sociedad Limitada", contra la sentencia dictada el día 29 de junio de 2006 en los autos número 819 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, y, en consecuencia, se confirma la expresada resolución, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo.—Certifico.

Y para que sirva de notificación a "Cubarrejón, Sociedad Limitada", haciéndole saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario, sin perjuicio de la utilización de aquellos de los que se crean asistidos para cuyo ejercicio se hallen legitimados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/3.356/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 669 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 150

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 1 de septiembre de 2008.

Parte demandante, "Apartamentos Tucumán, Sociedad Limitada", con procurador don José Pedro Vila Rodríguez, y parte demandada, don Evzen Pokorny Hasa, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por el procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil "Apartamentos Tucumán, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno al demandado don Evzen Pokorny Hasa a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de 4.203,24 euros en concepto de rentas y suministros asumidos por el arrendatario demandado, con más intereses legales desde la fecha de interposición judicial de la demanda, e imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Evzen Pokorny Hasa, para que sirva de notificación en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente.

Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.581/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 717 de 2008 que se sigue en este Juzgado a instancias de "Caja España de Inversiones - Caja de Ahorros y Monte de Piedad", representada por la procuradora doña Dolores Jaraba Rivera, contra don Kingsley Omoruyi, don Charlie Nnaemeka Onuagulichi, don Osaro James Bush y don Víctor Agbonlahon, en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

Descripción: calle del Gallo, número 21, piso cuarto, letra D, de Madrid.

Inscripción: finca registral número 64.418, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al folio 136 del libro 1.424, según inscripción segunda de hipoteca.

La subasta se celebrará el día 7 de mayo de 2009, a las diez horas en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, conforme con las siguientes

Condiciones

Primera

La tasación o tipo a efectos de subasta de la finca hipotecada es de 412.850 euros.

Segunda

La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado en "Banesto", sucursal 1845, calle Capitán Haya, número 66, cuenta 2460, el 30 por 100 de la tasación de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, han recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Sexta

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima

Solo la ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

Octava

Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferiores, cubran al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena

No se puede hacer constar la situación posesoria de la finca hipotecada.

Décima

El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (información también en la Oficina Regional de Subastas Judiciales, sita en el mismo edificio).

Undécima

Caso de que hubiere de suspenderse la subasta, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana, dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, tanto en el caso de ser festivo el día de la celebración como si hubiere un número excesivo de subastas para el mismo día o por cualquier otra causa impeditiva.

Duodécima

La publicación del presente edicto servirá como notificación en el domicilio que conste en el Registro de la Propiedad del señalamiento de subasta a los efectos del artículo 691.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.575/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 10 de 2008, promovidos a instancias de doña Fouzia Beckouri, representada por el procurador don Francisco Javier Pozo Calamardo, frente a don Youssef Messoudi, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Fouzia Beckouri y don Youssef Messoudi, sin condena en costas, estableciendo como medidas definitivas las acordadas en el auto de medidas provisionales de este Juzgado de 12 de marzo de 2008, con la modificación de establecer, en concepto de pensión de alimentos para cada uno de los hijos, y a cargo del padre don Youssef Messoudi, la cantidad de 180 euros mensuales, siendo debidos desde la fecha de interposición de la demanda. Dicha cantidad se abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año, en la cuenta corriente o de ahorro que señale doña Fouzia Beckouri, siendo actualizada anualmente, tomando como referencia a la fecha de la presente resolución, conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. Asimismo, el padre deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, siendo la otra mitad por cuenta de la madre, siempre que exista previo acuerdo de los progenitores sobre su realización y resulten debidamente justificados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación (artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Una vez firme, comuníquese la presente resolución al Registro Civil para la práctica del asiento que corresponda (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/3.564/09)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 95 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 219 de 2007

En Madrid, a 24 de octubre de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 95 de 2006, seguidos a instancias de la procuradora doña Myriam Álvarez del Valle Lavasque, en nombre y representación de la entidad "Nuevazar, Sociedad Limitada", asistida de la letrada doña Begoña González Díaz, contra la entidad "Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada", representada por la procuradora doña Isabel Torres Coello y asistida del letrado don Miguel Ángel Sacristán Arenal; doña Isabel Mediavilla Peña, representada por el procurador don Antonio Barreiro Meiró Barbero y asistida por la letrada doña María Luz Ruiz Villanueva; don Marcos Pérez Domínguez, representado por el procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez y asistido de letrado don Luis Quiroga y Gasset; don José Luis Domínguez Martínez, representado por la procuradora doña María Jesús García Letrado y asistido de la letrada doña Yolanda Jiménez González, y contra don Juan Varela Álvarez, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por la procuradora doña Myriam Álvarez del Valle Lavasque, en nombre y representación de la entidad "Nuevazar, Sociedad Limitada", contra don José Luis Domínguez Martínez, don Marcos Pérez Domínguez, don Juan Varela Álvarez y doña Isabel Mediavilla Peña, absuelvo a los citados demandados de todos los pedimentos contenidos en la demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Y estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Myriam del Valle Lavasque, en nombre y representación de la entidad mercantil "Nuevazar, Sociedad Limitada", contra "Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada", declaro:

a) La validez del compromiso de explotación de máquinas recreativas de fecha 26 de septiembre de 2001, suscrito entre "Nuevazar, Sociedad Limitada", y "Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada", así como por los codemandados don José Luis Domínguez Martínez, don Marços Pérez Domínguez, don Juan Varela Álvarez y doña Isabel Mediavilla Peña.

b) Consecuentemente con lo anterior, la obligación de "Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada", de mantener instaladas durante la vigencia del compromiso de fecha 26 de septiembre de 2001, es decir, durante diez años, máquinas recreativas de la actora "Nuevazar, Sociedad Limitada", en condiciones que permitan su normal utilización por parte del público en general en su establecimiento, denominado "La Cebada", sito en la calle Atenas, número 2, de Pozuelo de Alarcón.

c) La obligación de "Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada", de solicitar de la Comunidad de Madrid, conjuntamente con "Nuevazar, Sociedad Limitada", la correspondiente autorización de instalación que permita la legal explotación de máquinas recreativas en su establecimiento hasta el fin de la vigencia del contrato privado de 26 de septiembre de 2001, debiendo al efecto entregar y suscribir cuantos documentos fuesen necesarios y que en cada caso exija la Administración correspondiente.

Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al codemandado don Juan Varela Álvarez mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.403/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal desahucio, falta de pago número 881 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 21 de enero de 2009.

Visto por mí, Asunción Loranca Ruilópez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad número 881 de 2008, seguidos a instancias del pro-